



## Validez probatoria del resumen de estado de cuenta en el proceso monitorio ecuatoriano

Evidentiary validity of the account statement summary in the Ecuadorian monitoring process

Validade probatória do resumo do extrato de conta no processo de monitoramento equatoriano

ARTÍCULO ORIGINAL

**Vidal Antonio Rosero Toapanta**  
vidalantoniorosero@hotmail.com



Universidad Indoamérica. Ambato, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil  
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i31.415>

Artículo recibido: 4 de abril 2025 / Arbitrado: 30 de mayo 2025 / Publicado: 16 de octubre 2025

### RESUMEN

El proceso monitorio constituye un para la reclamación de obligaciones dinerarias en el sistema jurídico ecuatoriano. El objetivo de la investigación fue analizar la validez probatoria del resumen de estado de cuenta en el proceso monitorio ecuatoriano, a partir del análisis del artículo 356 del COGEP, su naturaleza como documento unilateral y su eficacia procesal frente a los principios constitucionales de debido proceso, contradicción y seguridad jurídica. La metodología aplicada se basó en un enfoque cualitativo de carácter jurídico-dogmático, con revisión normativa, doctrinal y jurisprudencial. Los resultados evidenciaron que el resumen de estado de cuenta carece de eficacia probatoria plena por su carácter unilateral, lo que exige documentos adicionales que acrediten la obligación. También se constató que su admisión indiscriminada vulnera la seguridad jurídica y el derecho a la defensa. Se concluye que el proceso monitorio requiere una interpretación restrictiva que preserve el equilibrio entre celeridad y garantías constitucionales.

**Palabras clave:** Derecho constitucional; Documentos legales; Garantías jurídicas; Juicio monitorio; Prueba documental

### ABSTRACT

The monitoring process constitutes a mechanism for claiming monetary obligations in the Ecuadorian legal system. The objective of this research was to analyze the evidentiary validity of the account statement summary in the Ecuadorian monitoring process, based on an analysis of Article 356 of the COGEP (Cogical and Administrative Law of Ecuador), its nature as a unilateral document, and its procedural effectiveness in light of the constitutional principles of due process, adversarial proceedings, and legal certainty. The methodology applied was based on a qualitative, dogmatic approach, with a review of normative, doctrinal, and jurisprudential sources. The results showed that the account statement summary lacks full evidentiary value due to its unilateral nature, which requires additional documents to prove the obligation. It was also found that its indiscriminate admission violates legal certainty and the right to defense. It is concluded that the monitoring process requires a restrictive interpretation that preserves the balance between speed and constitutional guarantees.

**Key words:** Constitutional law; Legal documents; Legal guarantees; Summary trial; Documentary evidence

### RESUMO

O processo de monitoramento constitui um mecanismo de reivindicação de obrigações pecuniárias no ordenamento jurídico equatoriano. O objetivo desta pesquisa foi analisar a validade probatória do extrato de contas no processo de monitoramento equatoriano, com base na análise do artigo 356 do COGEP (Lei Cível e Administrativa do Equador), sua natureza como documento unilateral e sua eficácia processual à luz dos princípios constitucionais do devido processo legal, do contraditório e da segurança jurídica. A metodologia aplicada baseou-se em uma abordagem qualitativa, dogmática, com revisão de fontes normativas, doutrinárias e jurisprudenciais. Os resultados demonstraram que o extrato de contas carece de pleno valor probatório devido à sua natureza unilateral, o que requer documentos adicionais para comprovar a obrigação. Constatou-se também que sua admissão indiscriminada viola a segurança jurídica e o direito de defesa. Conclui-se que o processo de monitoramento requer uma interpretação restritiva que preserve o equilíbrio entre celeridade e garantias constitucionais.

**Palavras-chave:** Direito constitucional; Documentos legais; Garantias legais; Julgamento sumário; Prova documental

## INTRODUCCIÓN

El proceso monitorio se ha convertido en una herramienta procesal significativa para garantizar la efectividad de los derechos crediticios en distintos sistemas jurídicos. Su diseño busca ofrecer una vía rápida y eficaz para el cobro de obligaciones dinerarias, siempre que se cumplan los requisitos de certeza, liquidez y exigibilidad (Velasquez y Pachano, 2024). En el contexto ecuatoriano, la incorporación de esta figura en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) respondió a la necesidad de descongestionar la justicia y asegurar un acceso más ágil a la tutela judicial. Esta transformación normativa ha generado un nuevo escenario procesal que exige revisar con rigor los presupuestos probatorios que sustentan su aplicación.

En este escenario, la doctrina procesal contemporánea ha resaltado la importancia de la prueba documental como pilar del proceso monitorio. Cárdenas y Cárdenas (2022) destacan que la admisión de documentos debe garantizar la celeridad y la protección de los derechos fundamentales, en el que se evite que la simplificación procesal se convierta en una fuente de indefensión. Asimismo, Vinueza y Galárraga (2025) en estudio comparativo muestran que la eficacia del monitorio depende de la delimitación clara de los documentos admisibles y de la coherencia entre normas sustantivas y procesales. Esta exigencia metodológica obliga a interpretar las disposiciones procesales en armonía con los principios constitucionales que rigen el sistema de justicia.

De acuerdo con estas perspectivas, el debate se centra en la valoración de los documentos unilaterales, en particular el resumen de estado de cuenta emitido por entidades financieras. Aunque este instrumento cumple una función administrativa en la gestión de créditos, su utilización como prueba en sede judicial plantea interrogantes sobre su validez. La ausencia de firma del deudor y su carácter unilateral generan dudas respecto de su eficacia probatoria, lo que obliga a examinar su compatibilidad con los principios de contradicción y debido proceso (Flores et al., 2024). Esta problemática adquiere especial relevancia en el proceso monitorio, donde la admisión de documentos sin respaldo puede comprometer la equidad procesal y la seguridad jurídica.

En este contexto ecuatoriano, la práctica judicial ha mostrado que los resúmenes de estado de cuenta se presentan con frecuencia en procesos monitorios, pese a que no cumplen con los requisitos de bilateralidad exigidos por la normativa. Esta situación ocurre principalmente en litigios relacionados

con tarjetas de crédito, donde las instituciones financieras buscan ejecutar deudas con base en liquidaciones internas. La situación ideal exigiría que solo se admitan documentos que acrediten de manera clara y verificable la obligación. Surge entonces la pregunta de investigación: ¿cuál es la validez probatoria del resumen de estado de cuenta en el proceso monitorio ecuatoriano?

En respuesta a esta interrogante se considera necesario un estudio en el que se delimiten los alcances del artículo 356 del COGEP y se precise la naturaleza jurídica de los documentos unilaterales en el proceso monitorio. Además, una investigación en este sentido aportaría criterios para fortalecer la seguridad jurídica y evitar prácticas que vulneren el derecho a la defensa. En consecuencia, el presente estudio tuvo como objetivo analizar la validez probatoria del resumen de estado de cuenta en el proceso monitorio ecuatoriano, a partir del análisis del artículo 356 del COGEP, su naturaleza como documento unilateral y su eficacia procesal frente a los principios constitucionales de debido proceso, contradicción y seguridad jurídica.

## METODOLOGÍA

El presente estudio adoptó un enfoque cualitativo de carácter jurídico-dogmático, orientado al análisis sistemático de normas, doctrina y jurisprudencia relacionadas con la validez probatoria del resumen de estado de cuenta en el proceso monitorio ecuatoriano. La investigación se estructuró en tres niveles: primero, la revisión histórica y comparada del proceso monitorio en Europa y América Latina; segundo, el examen normativo del Código Orgánico General de Procesos, en particular del artículo 356; y tercero, la interpretación de criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional.

La selección de fuentes se realizó con base en criterios de pertinencia, actualidad y relevancia académica. Se consultaron textos normativos como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y el Código Orgánico General de Procesos. Además, se incorporaron sentencias relevantes de la Corte Nacional de Justicia y de la Corte Constitucional que han delimitado la admisibilidad de documentos unilaterales en procesos monitorios. La doctrina nacional y comparada se revisó a través de artículos científicos y tesis publicadas en su mayoría en los últimos cinco años, con énfasis en

autores que han abordado la naturaleza jurídica del proceso monitorio y la valoración probatoria de documentos financieros.

El procedimiento metodológico contó con la identificación de categorías analíticas que guiaron la discusión: origen y evolución del proceso monitorio, requisitos de admisibilidad de documentos comerciales, naturaleza jurídica del resumen de estado de cuenta, y relevancia sustantiva y procesal de los documentos unilaterales. Cada categoría se examinó mediante técnicas de análisis normativo y hermenéutico, lo que permitió contrastar el texto legal con su aplicación práctica. La comparación con experiencias extranjeras, en especial de España y Portugal, fortaleció la interpretación sistemática y teleológica de las normas ecuatorianas, lo que aportó criterios de coherencia y proporcionalidad en la aplicación del proceso monitorio.

La metodología también integró un análisis crítico de la jurisprudencia, con el objetivo de identificar tendencias en la interpretación judicial sobre la eficacia probatoria del resumen de estado de cuenta. Se revisaron fallos que han exigido la firma del deudor o la existencia de documentos complementarios para otorgar validez a los estados de cuenta. Este examen permitió establecer la tensión entre la celeridad procesal y la garantía del derecho a la defensa, así como los riesgos de admitir documentos unilaterales sin respaldo. La triangulación entre doctrina, norma y jurisprudencia aseguró la solidez del análisis y la validez de las conclusiones.

Además, la investigación se desarrolló bajo un criterio de coherencia metodológica que vinculó el análisis sustantivo con el procesal. Se evaluó la compatibilidad entre los requisitos de validez documental previstos en el Código Civil y las exigencias procesales del COGEP, con el fin de determinar la legitimidad del resumen de estado de cuenta como medio probatorio. Este enfoque permitió demostrar que la eficacia del proceso monitorio depende de la correcta delimitación de los documentos admisibles, de la aplicación estricta del principio de legalidad y de la preservación del derecho de contradicción. La metodología adoptada garantizó un estudio exhaustivo, crítico y orientado a la práctica judicial ecuatoriana.

## DESARROLLO Y DISCUSIÓN

### El proceso monitorio: origen y evolución histórica

El proceso monitorio constituye un mecanismo eficaz para la recuperación de obligaciones dinerarias líquidas, vencidas y exigibles, sin necesidad de recurrir a un juicio declarativo ordinario. Su origen se remonta al derecho mercantil italiano del siglo XIII, donde los comerciantes enfrentaban dificultades para cobrar deudas menores. Ante esa problemática, surgió el mandatum de solvendo, instrumento que permitió exigir el cumplimiento de obligaciones sin formalidades excesivas (Chiovenda, 2000). Este antecedente histórico sentó las bases de un procedimiento ágil, orientado a proteger la circulación del crédito en contextos comerciales de baja cuantía.

Durante el siglo XIX, el proceso monitorio se consolidó en Alemania mediante el Mahnverfahren en 1877 (Pérez y Ortiz, 2006) y en Austria con el Mandatsverfahren en 1895, ambos diseñados para emitir órdenes de pago sin necesidad de juicio previo, salvo oposición del deudor. Estos modelos simplificados permitieron a los jueces resolver reclamaciones dinerarias con celeridad, lo que fortaleció la seguridad jurídica en relaciones comerciales (Oliver, 2022). En España, la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1999 incorporó de manera formal el proceso monitorio, con lo que se amplía su aplicación a obligaciones dinerarias documentadas, lo que marcó un hito en la modernización procesal (Bajaña, 2022; Correa, 2000).

La experiencia europea motivó la adopción del proceso monitorio en América Latina. Uruguay reformó su Código General del Proceso en 1988, mientras que Venezuela y Colombia incorporaron variantes que responden a sus realidades jurídicas. En Ecuador, el COGEP, vigente desde 2015, introdujo el juicio monitorio como procedimiento especial para reclamar obligaciones de dar, siempre que se presenten documentos que acrediten la deuda conforme al artículo 356 (COGEP, 2015). Esta incorporación respondió a la necesidad de descongestionar el sistema judicial y garantizar el acceso efectivo a la justicia.

El proceso monitorio ecuatoriano busca conciliar la celeridad procesal con la protección de los derechos del deudor. La Corte Nacional de Justicia ha reconocido que este procedimiento permite al acreedor iniciar la acción sin requerir una fase declarativa, siempre que la documentación presentada

cumpla los requisitos legales (CNJ, 2017). No obstante, el deudor conserva la facultad de oponerse, lo que activa el debate judicial. Este equilibrio funcional responde al mandato constitucional de garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva, conforme al artículo 75 de la Constitución del Ecuador (Ramos y Arroba, 2023; Constitución de la República del Ecuador, 2008).

## **Fundamentos doctrinales y constitucionales del proceso monitorio: funcionalidad y finalidad jurídica**

El proceso monitorio cumple una doble función: prevenir el incumplimiento de obligaciones dinerarias y permitir su cobro judicial cuando el deudor no formula oposición. Su etimología latina (monitorius, advertencia) refleja su finalidad: advertir al deudor sobre las consecuencias jurídicas del impago, incluida la ejecución forzada. En el derecho procesal moderno, esta figura responde a la necesidad de descongestionar los sistemas judiciales y facilitar el acceso a la justicia, en especial en contextos mercantiles donde la celeridad resulta esencial para la continuidad de las relaciones comerciales (Cevallos y Mena, 2023).

Unido a esto debe destacarse que el proceso monitorio se configura como un mecanismo especial de naturaleza mixta, al integrar elementos declarativos y ejecutivos. Esta estructura permite al juez emitir un título ejecutivo sin fase declarativa formal cuando el deudor no presenta oposición, lo que reduce los tiempos procesales y optimiza recursos institucionales (Reina, 2018). La simplificación procedural favorece la eficiencia judicial sin excluir el derecho a la defensa, ya que impone al deudor la carga probatoria para desvirtuar la pretensión. Esta dualidad funcional lo convierte en una herramienta adaptable a diversas situaciones jurídicas, sin vulnerar los principios de tutela judicial efectiva y debido proceso (Ramírez, 2017).

Además, el proceso monitorio encuentra respaldo en el artículo 1 de la Constitución del Ecuador, que define al Estado como constitucional de derechos y justicia. Este precepto impone a la jurisdicción el deber de actuar conforme a los principios de supremacía constitucional, debido proceso e igualdad entre las partes. La Corte Constitucional ha reiterado que todo procedimiento debe garantizar el equilibrio entre celeridad y protección de derechos, lo que legitima el monitorio como vía procesal válida siempre que respete las garantías mínimas del deudor (Freire, 2018; Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En el marco de lo expuesto, se puede decir que el proceso monitorio representa un instrumento eficaz para garantizar el cobro de obligaciones dinerarias claras, determinadas y exigibles. Su diseño permite una recuperación oportuna del crédito sin necesidad de controversia, siempre que el documento presentado cumpla los requisitos legales. Al mismo tiempo, preserva el derecho de contradicción del deudor, lo que asegura un equilibrio entre celeridad procesal y protección constitucional. Esta figura responde a las exigencias del sistema judicial ecuatoriano y se alinea con los estándares internacionales sobre eficiencia, proporcionalidad y tutela judicial efectiva (Bajaña, 2022; Oliver, 2022).

## **El proceso monitorio en la práctica ecuatoriana: estructura, requisitos y garantías**

El procedimiento monitorio, regulado en los artículos 356 a 361 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), constituye una vía especial para reclamar obligaciones dinerarias determinadas, líquidas, exigibles y vencidas, cuyo monto no exceda cincuenta salarios básicos unificados y que no consten en título ejecutivo. Su finalidad consiste en facilitar el acceso a la justicia mediante un trámite ágil que respete las garantías procesales. La estructura híbrida del proceso combina una fase escrita no contradictoria, en la que el juez dicta mandamiento de pago, y una fase oral contradictoria que se activa solo si el deudor presenta oposición (COGEP, 2015; Correa, 2000).

La demanda monitoria debe cumplir con los requisitos generales previstos en los artículos 142 y 143 del COGEP, además de los específicos del artículo 357. El escrito debe identificar a las partes, exponer los hechos, determinar el monto adeudado y adjuntar documentos que acrediten la obligación, en formato físico o electrónico. El juez verifica el cumplimiento formal y, de advertir errores, concede cinco días para corregirlos. Si el demandante no subsana, se archiva el proceso conforme al artículo 146. Admitida la demanda, el juez dicta mandamiento de pago y cita al deudor, quien dispone de quince días para pagar u oponerse, según el artículo 358 (COGEP, 2015).

La fase oral se activa solo si el deudor presenta oposición dentro del término legal. En ese caso, el proceso transita a una controversia declarativa que suspende el mandamiento de pago inicial. Las partes ejercen sus derechos procesales en audiencia única, donde el deudor puede formular excepciones previas y de fondo. El juez evalúa los argumentos y las pruebas, y resuelve la controversia. Este diseño garantiza el principio de contradicción y el derecho al debido proceso, conforme al artículo

75 de la Constitución. El procedimiento monitorio no sustituye a los procesos ordinarios, sino que ofrece una alternativa eficiente (Luna y Nisimblat, 2017; Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El artículo 356 del COGEP exige que la obligación sea determinada en dinero, líquida, exigible y vencida. El monto no debe superar cincuenta salarios básicos unificados. Además, la deuda no debe constar en título ejecutivo, como pagarés o letras de cambio. El presupuesto probatorio requiere documentos que acrediten la obligación, tales como contratos, facturas, certificaciones, declaraciones juradas o roles de pago impagos. Estos requisitos garantizan la legalidad y eficacia del procedimiento. La jurisprudencia nacional ha confirmado que la suficiencia documental constituye un elemento esencial para admitir la demanda monitoria (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2017).

El procedimiento monitorio se legitima constitucionalmente al equilibrar la economía procesal con las garantías judiciales. Su correcta aplicación contribuye a descongestionar el sistema judicial, acelerar la resolución de conflictos y consolidar una tutela judicial efectiva. Esta figura se alinea con el principio de celeridad procesal consagrado en el artículo 169 de la Constitución. La doctrina nacional ha destacado su utilidad para pequeños acreedores y su capacidad para reducir litigios innecesarios, siempre que se respeten los presupuestos materiales y formales exigidos por la ley (Cevallos y Mena, 2023; Constitución de la República del Ecuador, 2008).

## **Requisitos de admisibilidad y valor probatorio en el proceso monitorio**

El proceso monitorio se erige como un mecanismo procesal sustentado en la prueba documental. El artículo 356, numeral 2, del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) autoriza su inicio cuando la deuda se respalda en facturas u otros documentos firmados por el deudor. La norma admite documentos físicos y electrónicos, siempre que contengan la firma del obligado, lo que incluye comprobantes de entrega y certificaciones que acrediten la relación jurídica (Imaicela y Alvarado, 2024). Este marco normativo legitima las transacciones comerciales mediante registros escritos y otorga seguridad jurídica a las operaciones (COGEP, 2015).

Una característica relevante de esta disposición es la simplificación de la prueba documental. El legislador permite que cualquiera de los documentos enlistados sea suficiente para iniciar el

procedimiento, sin exigir la acumulación de varios. La inclusión de facturas, comprobantes de entrega, certificaciones, telefax y documentos electrónicos facilita la verificación de transacciones y la existencia de la deuda. Estos instrumentos cumplen funciones comerciales, contables, civiles y tributarias, lo que refuerza su valor en términos de transparencia y seguridad jurídica. En consecuencia, los documentos comerciales se consolidan como medios idóneos para garantizar eficacia procesal y celeridad (Hidrovo et al., 2025; López et al., 2025).

Los negocios jurídicos expresan la voluntad de generar efectos legales y se distinguen de actos o hechos jurídicos. En el ámbito mercantil, las obligaciones bilaterales reflejan compromisos recíprocos entre las partes. Procesalmente, esta diferencia se proyecta en la valoración probatoria: un contrato firmado o una factura aceptada por el deudor constituyen documentos bilaterales que acreditan de forma directa la existencia de un acuerdo. En contraste, los documentos unilaterales, como una factura emitida sin aceptación del destinatario, requieren respaldo adicional que demuestre la existencia de una relación jurídica válida (Manobanda y Cárdenas, 2023).

El artículo 356, numeral 2, inciso segundo, del COGEP admite que ciertos documentos unilaterales, como el resumen de estado de cuenta, sirvan de base para iniciar un proceso monitorio. Sin embargo, su sola presentación no basta. La jurisprudencia ecuatoriana ha señalado que estos documentos deben estar acompañados de comprobantes que acrediten la relación subyacente, con el fin de evitar reclamaciones sobre deudas inexistentes o indeterminadas (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2017). Esta exigencia fortalece la seguridad jurídica y preserva el derecho de defensa del deudor, al impedir que simples certificaciones unilaterales generen efectos ejecutivos sin sustento.

### **Resumen de estado de cuenta y su relación con el proceso monitorio**

El estado de cuenta constituye un documento privado que las entidades financieras emiten para informar al titular sobre las transacciones realizadas en un período determinado. Este instrumento detalla consumos, pagos, intereses, avances de efectivo, transferencias y saldos pendientes, con el objetivo de facilitar el control financiero personal y la toma de decisiones sobre obligaciones crediticias. Su función principal es administrativa, no probatoria. Por ello, su presentación en juicio exige condiciones adicionales que garanticen su autenticidad y vinculación jurídica con el deudor (Sandoval et al., 2023).

La Corte Nacional de Justicia ha establecido que los estados de cuenta carecen de valor probatorio si no incluyen certificación válida ni firma del titular (Proceso Judicial Nro. 09332-2018-08290, 2018). La Corte Provincial de Tungurahua ha reiterado que, al tratarse de documentos privados, requieren validación adicional para adquirir eficacia procesal (Proceso Judicial Nro. 18334-2014-3293, 2014). Estas decisiones confirman que la sola presentación del estado de cuenta no basta para sustentar una pretensión judicial. La falta de firma o aceptación expresa impide atribuirle fuerza probatoria, lo que compromete la celeridad procesal y el derecho a la defensa (Díaz et al., 2024).

En el sistema jurídico ecuatoriano, el resumen de estado de cuenta, elaborado de forma unilateral por la entidad financiera, refleja las deudas de tarjeta habiente por el uso de su tarjeta de crédito. Aunque cumple una función operativa interna, su valor como prueba en el proceso monitorio resulta limitado. El artículo 356, numeral 2, inciso segundo del COGEP exige que los documentos presentados acrediten la obligación de forma clara, líquida, determinada y exigible. La naturaleza unilateral del resumen impide considerarlo suficiente sin respaldo documental adicional que demuestre el vínculo contractual y los hechos constitutivos del crédito (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2017; COGEP, 2015).

En casos relacionados con tarjetas de crédito, la Corte Nacional ha señalado que el banco debe probar de forma concreta los consumos y servicios realizados por la tarjeta habiente. No resulta suficiente presentar una liquidación interna, incluso si está firmada por un funcionario autorizado. El juez debe verificar que la deuda esté claramente determinada, que sea líquida y que su exigibilidad no genere dudas, conforme a los estándares del proceso monitorio (Proceso Judicial Nro. 17711-2017-0106, 2017). Esta exigencia responde al principio de legalidad y evita reclamaciones infundadas.

El artículo 169 del COGEP impone al demandante la carga de probar no solo la existencia del vínculo contractual, sino también los hechos que sustentan el crédito reclamado. Por tanto, la admisibilidad del resumen de estado de cuenta como prueba base en el proceso monitorio exige acompañarlo de documentos complementarios, como el contrato de tarjeta de crédito, comprobantes de consumo y comunicaciones al deudor. Esta exigencia garantiza el respeto al principio de contradicción y al derecho a la defensa, pilares esenciales de la tutela judicial efectiva (Pereira, 2024; COGEP, 2015).

## Interpretación constitucional y aplicación procesal de los documentos unilaterales en el juicio monitorio

El ordenamiento jurídico ecuatoriano se estructura como un sistema normativo fundado en valores, principios y reglas, conforme al modelo de Estado Constitucional de Derechos y Justicia consagrado en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador. En este marco, la validez de las leyes no depende solo de su existencia formal, sino de su coherencia con los preceptos constitucionales que garantizan la protección efectiva de los derechos (Matehu y Cajilema, 2024; Redrobán, 2021). El principio de juridicidad exige que toda norma sea clara, precisa y aplicable, y que su interpretación se realice conforme a la Constitución, como parámetro de control material y funcional (Silva et al., 2024).

La interpretación normativa no puede limitarse al tenor literal de la ley; debe atender a los fines que persigue el legislador. Este criterio adquiere especial relevancia al analizar el artículo 356 del COGEP y la admisibilidad del resumen de estado de cuenta como documento probatorio. Aunque estos documentos poseen validez operativa en el ámbito financiero, no cumplen con los requisitos procesales exigidos para ser considerados instrumentos contractuales válidos en sede jurisdiccional. Su uso indiscriminado en el proceso monitorio vulnera el principio del debido proceso y restringe el derecho a la defensa del deudor (Galiano, 2019).

### Relevancia sustantiva y límites jurídicos del resumen de estado de cuenta como documento unilateral

Desde la perspectiva del derecho sustantivo, todo documento que se presente como prueba en sede judicial debe cumplir con los requisitos de validez establecidos por la ley. El artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano dispone que “los instrumentos privados que no tengan la firma de la parte contra la cual se invocan no tienen fuerza probatoria en su contra”. Esta norma indica la relevancia de la firma como elemento prioritario para atribuir autenticidad y eficacia jurídica. En consecuencia, el resumen de estado de cuenta elaborado de forma unilateral por una entidad financiera, sin la firma del deudor, carece de fuerza probatoria y debe considerarse un documento doméstico (Código Civil Ecuatoriano, 1861).

En el contexto del proceso monitorio, el resumen de estado de cuenta sin firma del deudor no posee eficacia probatoria suficiente, pues no refleja reconocimiento expreso del obligado. Esta ausencia de bilateralidad vulnera principios fundamentales del derecho probatorio. Los documentos domésticos no constituyen prueba plena salvo que hayan sido reconocidos o firmados por la parte contra la cual se pretende hacer valer su contenido. Por tanto, el resumen de estado de cuenta, al ser unilateral, no puede sustentar por sí solo una pretensión judicial válida, lo que limita su utilidad procesal (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2017).

Aunque el artículo 356 del COGEP permite acreditar deudas mediante prueba documental, esta habilitación no exime del cumplimiento de los requisitos sustantivos previstos en el Código Civil. La legitimidad de un orden normativo no reside solo en su estructura formal, sino en su capacidad para generar efectos jurídicos justos. Como señala Bobbio (1990), la justicia normativa exige coherencia entre las reglas procesales y los principios sustantivos. Admitir documentos que no hayan sido reconocidos de manera formal por el deudor compromete la seguridad jurídica y vulnera el derecho a la defensa, con lo que se infringe el principio constitucional de contradicción (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

## **Relevancia procesal y límites interpretativos de los documentos unilaterales en el juicio monitorio**

Desde la perspectiva procesal, la admisibilidad de documentos unilaterales en el juicio monitorio se vincula de manera directa con los principios de legalidad y seguridad jurídica. El artículo 356 del COGEP establece un catálogo cerrado de documentos válidos para iniciar este procedimiento, todos ellos condicionados a la firma del deudor. Entre estos se incluyen documentos comerciales, certificaciones, contratos, declaraciones juradas y roles de pago impagos. La exclusión expresa del resumen de estado de cuenta responde al principio de tipicidad, que exige que solo los documentos previstos por la ley generen efectos procesales (COGEP, 2015).

La Corte Constitucional del Ecuador ha sostenido que las normas procesales deben interpretarse de forma que maximicen su eficacia sin generar efectos arbitrarios o injustos (Sentencia Nro. 9-23-CN-25, 2025). Admitir como prueba en el proceso monitorio documentos que no cumplen con los requisitos

legales, como el resumen de estado de cuenta sin firma del deudor, vulnera la seguridad jurídica y el principio de igualdad procesal. Esta práctica otorga una ventaja indebida al acreedor y compromete la confianza en el sistema judicial. La interpretación extensiva de normas restrictivas contradice el mandato constitucional de tutela judicial efectiva (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El principio de legalidad material exige que las conductas procesales estén delimitadas de forma clara. Permitir la admisión de documentos unilaterales sin firma equivale a conceder una ventaja procesal al acreedor, lo que vulnera el principio de contradicción. A pesar de la claridad normativa, en la práctica judicial persiste la confusión entre el resumen de estado de cuenta y las facturas comerciales, lo que ha derivado en la admisión indebida de documentos no habilitados. Por ello, resulta imperativo reafirmar una interpretación restrictiva del artículo 356 del COGEP, que garantice un proceso justo y equitativo para ambas partes (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2017).

La inadmisibilidad de documentos unilaterales no firmados por el deudor no constituye una mera formalidad, sino una salvaguarda esencial para la justicia procesal. Esta exigencia protege el derecho a la defensa y evita que se generen efectos jurídicos sobre la base de documentos que no han sido reconocidos por la parte obligada. En el juicio monitorio, donde la celeridad procesal puede comprometer garantías sustantivas, la aplicación estricta de los requisitos documentales resulta indispensable para preservar la legitimidad del procedimiento y la confianza en el sistema judicial (Bajaña, 2022).

## CONCLUSIÓN

El análisis realizado permitió establecer que el resumen de estado de cuenta, al constituir un documento unilateral elaborado por las entidades financieras, carece de los requisitos sustantivos y procesales que exige el ordenamiento jurídico ecuatoriano para ser considerado prueba suficiente en el proceso monitorio. La ausencia de la firma del deudor y la falta de reconocimiento expreso impiden atribuirle eficacia probatoria plena, lo que limita su utilización como fundamento exclusivo de una pretensión judicial. Esta constatación confirma la necesidad de interpretar el artículo 356 del COGEP en armonía con los principios constitucionales de debido proceso, contradicción y seguridad jurídica.

En consecuencia, estos resultados indican que la admisión indiscriminada de resúmenes de estado de cuenta en procesos monitorios compromete la igualdad procesal y otorga ventajas indebidas al acreedor. La práctica judicial debe evitar confundir estos documentos con facturas u otros instrumentos bilaterales que sí cumplen con los requisitos de certeza, liquidez y exigibilidad. La correcta delimitación de los documentos admisibles fortalece la legitimidad del proceso monitorio y asegura que la celeridad procesal no se convierta en un factor que debilite las garantías de defensa del deudor.

Derivado de esto, se recomienda que los jueces exijan la presentación de documentos complementarios que respalden el contenido del resumen de estado de cuenta, tales como contratos, comprobantes de consumo o comunicaciones al deudor. Asimismo, resulta pertinente promover una interpretación restrictiva del artículo 356 del COGEP que evite la admisión de documentos unilaterales sin respaldo, y fomentar la capacitación de operadores jurídicos en materia probatoria. Estas medidas contribuirán a consolidar un proceso monitorio equilibrado, eficiente y respetuoso de los derechos fundamentales de las partes.

**CONFLICTO DE INTERESES.** El autor declara que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

## REFERENCIAS

Bajaña, C. (2022). Análisis del juicio monitorio propuestas de configuración legal para el nuevo procedimiento monitorio ecuatoriano [Programa de Doctorado en Derecho, Universidad Rovira i Virgili]. <https://hdl.handle.net/20.500.11797/TDX3830>

Bobbio, N. (1990). Contribución a la teoría del derecho. Debates. <https://rebiun.baratz.es/OpacDiscovery/public/query/search/action?q=8474444152>

Cárdenas, K. D. y Cárdenas, C. E. (2022). La prueba y su valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. Sociedad & Tecnología, 5(S1), 17-29. <https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.230>

Cevallos, F. J. y Mena, P. L. (2023). Análisis de la excepción del procedimiento monitorio Art. 357 inciso segundo COGEP y la vulneración constitucional del derecho a la defensa del Art. 76 letra G de la Constitución del Ecuador. Revista de Derecho, 8(2). <https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i2.235>

Chiovenda, G. (2000). Principio de Derecho Procesal Civil (Tomo I). Editorial Reus. <https://doi.org/10.30462/9788429013627>

Código Civil Ecuatoriano (1861). Artículo 1721. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-civil>

Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (2015). Registro Oficial Suplemento 506. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/COGEP.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. (2025). Sentencia Nro. 9-23-CN-25 (2025). <https://n9.cl/qnkrd>

Corte Nacional de Justicia (2014). Proceso Judicial Nro. 18334-2014-3293 <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>

Corte Nacional de Justicia (2017). Proceso Judicial Nro. 17711-2017-0106 <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>

Corte Nacional de Justicia (2018). Proceso Judicial Nro. 09332-2018-08290 <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>

Constitución de la República del Ecuador (2008). Constitución de la República del Ecuador. <https://www.unesco.org/education/edurights/media/docs/aef88d9bd87dabab63f655c0f5f3f138314e56a9.pdf>

Correa, J. P. (2000). El proceso monitorio en la nueva ley de enjuiciamiento civil. *Revista Xurídica Galega*, 271-294. <http://www.rexurga.es/pdf/col164.pdf>

Corte Nacional de Justicia del Ecuador (2017). Jurisprudencia sobre proceso monitorio. Resolución No. 12-2017. [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones\\_obligatorias/2017/17-12%20Excepciones%20previas.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones_obligatorias/2017/17-12%20Excepciones%20previas.pdf)

Díaz, G. G., Bravo, A. E. y Buenaño, R. I. (2024). Normativa Aplicable Respecto a la Prescripción de la Acción Monitoria. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinaria*, 8(3), 2336-2346. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i3.11436](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.11436)

Flores, N. S., Flores, A. F., Miranda, L. y Cedeño, P. R. (2024). Evaluación Normativa de la Eficacia Probatoria en el Procedimiento Civil en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 9(7), 64-88. <https://doi.org/10.23857/pc.v9i7.7490>

Freire, M. S. (2018). El Proceso Monitorio en la Legislación Ecuatoriana [Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, Universidad Central del Ecuador]. <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitsstreams/d42eafe3-58cb-413c-bfb3-1f4eb1ba7f41/content>

Galiano, G. (2019). La interpretación del Derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: Estudio doctrinal y legal. *Revista de Derecho*, 27, 39-57. <https://doi.org/10.5377/derecho.v0i27.9248>

Hidrovo, T. P., Menéndez, N. J. y Freire, E. F. (2025). Vacíos normativos en la producción de pruebas documentales en audiencias telemáticas. *Revista Lex*, 8(30), 1491-1506. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.360>

Imaicela, J. A. y Alvarado, L. A. (2024). La incorporación de la prueba digital en el derecho procesal ecuatoriano. *Revista Lex*, 7(27), 1338-1350. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i27.247>

López, J. J., Chávez, C. J., López, Y. y García, H. G. (2025). La prueba documental electrónica en los procesos penales de tránsito en Ecuador. *Roca. Revista científico-educacional de la provincia Granma*, 21(3), 353-371. <https://revistas.udg.co.cu/index.php/roca/article/view/5150>

Luna, F. y Nisimblat, N. (2017). El proceso monitorio: Una innovación judicial para el ejercicio de derechos crediticios. *Revista Jurídica MARIO ALARIO D'Filippo*, IX (17), 154-168. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6731083.pdf>

Manobanda, D. D. y Cárdenas, K. D. (2023). La prueba documental frente al principio de contradicción en el Código Orgánico General de Procesos, en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 64-74. <https://doi.org/10.62452/c1ejcp72>

Matehu, F. X. y Cajilema, L. P. (2024). Los derechos, principios, garantías y reglas procesales de carácter constitucional en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*, 9(1). <https://doi.org/10.23857/pc.v9i1.6472>

Oliver, G. (2022). No siempre el procedimiento monitorio es garantía de eficiencia en el proceso penal: El caso de Portugal y España: The case Portugal and Spain. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 8(3). <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v8i3.731>

Pereira, S. (2024). Diseño e implementación del proceso monitorio como herramienta esencial de los sistemas de justicia. *Revista Eletrônica de Direito Processual*, 25(1). <https://doi.org/10.12957/redp.2024.81921>

Pérez, Á. J. y Ortiz, J. C. (2006). Código Procesal Civil Alemán (ZPO). Konrad Adenauer Stiftung. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4495/23.pdf>

Ramírez, C. M. (2017). Boletín Institucional No.29. Editorial de la Corte Nacional de Justicia. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/binstitucional/boletincnj029.pdf>

Ramos, G. E. y Arroba, D. A. (2023). Prescripción de las acciones monitorias y los procesos ordinarios para el cobro de las obligaciones. *AlfaPublicaciones*, 5(1.2), 6-24. <https://doi.org/10.33262/ap.v5i1.2.326>

Redrobán, W. E. (2021). Los Principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el procedimiento legislativo en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 226-239. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.131>

Reina, G. A. (2018). Exégesis histórica en el Código Orgánico General de Procesos: Naturaleza jurídica y estructura del proceso monitorio. *Iuris Dictio*, 21, 111-122. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/1141/1217>

Sandoval, M. M., Velásquez, L. A. S., Sandoval, M. M. y Ortega, R. I. (2023). Aplicación del flujo de efectivo en la toma de decisiones en los negocios regimen RIMPE- emprendedores del Ecuador. *Brazilian Journal of Development*, 9(9), 26079-26092. <https://doi.org/10.34117/bjdv9n9-034>

Silva, D. I., Fuentes, M. J., Valencia, E. V. y Valdiviezo, A. F. L. (2024). Análisis crítico: El principio de legalidad y juridicidad en el proceso administrativo. *Estudios Y Perspectivas. Revista Científica y Académica*, 4(1), 328-349. <https://estudiosyperspectivas.org/index.php/EstudiosPerspectivas/article/view/102>

Velasquez, V. A. y Pachano, A. C. (2024). El principio de celeridad en el proceso monitorio para el cobro de canones de arrendamientos vencidos. *MQRInvestigar*, 8(3), 3679-3695. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.3.2024.3679-3695>

Vinueza, C. A. y Galárraga, M. G. (2025). Análisis comparativo entre los procedimientos ejecutivo y monitorio establecidos en el código orgánico general de procesos del Ecuador. *MQRInvestigar*, 9(1), e412. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.9.1.2025.e412>